



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00071 00**

En vista de que la parte demandada, dentro del término establecido subsanó la contestación de la demanda Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., se reconoce personería a la abogada Diana Marcela Toro Ramírez, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del C.S. de la J., para representar los intereses del ejecutado en los términos del poder conferido. Como suplente se reconoce personería a la abogada MONICA ARROYAVE TORO, portadora de la T.P.222.569 del C.S. de la J., con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

De otro lado, en vista de que la contestación a la demanda fue subsanada en debida forma, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb74ac9aa7e016b99df2d13ecc1cd62de81dc43bbf9a286116ad60642a0f9d26**

Documento generado en 29/05/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>